



CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL BORRADOR DE LA ORDEN MINISTERIAL TED/XXX/2023, DE XX DE XX, POR LA QUE SE DESARROLLA EN RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA EN MATERIA DE CONTROL DE APROVECHAMIENTOS Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan de forma inicial los aspectos correspondientes al proyecto de Orden Ministerial que este Ministerio tiene intención de tramitar como Orden TED/XXX/2023, DE XX DE XX, por la que se desarrolla en régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.

A) FINALIDAD DE LA NORMA

La finalidad de la norma es establecer el nuevo régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica, de conformidad con el artículo 255 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y en coherencia con la inminente modificación del mismo¹.

Dicha modificación establece que mediante orden ministerial se establecerán las condiciones requeridas para obtener el título de entidad colaboradora, así como el procedimiento para revalidarlo y las fórmulas de control por parte de la Administración del cumplimiento de las condiciones en que fue otorgado.

Además de actualizar el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica (ECAH) para adaptarlas a la modificación del RDPH, la nueva Orden se adaptará al desarrollo de las Normas UNE que sustentan la obtención del título de ECAH, es decir, la Norma UNE EN ISO/EC 17025 para Laboratorio de Ensayo y la Norma UNE EN ISO/EC 17020 para los Organismo de Inspección.

La nueva Orden Ministerial pretende derogar la actualmente vigente ORDEN MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE SU APROBACIÓN

La modificación del artículo 255 del RDPH, que establece las normas generales sobre entidades colaboradoras, hace necesario publicar una nueva norma adaptada al nuevo régimen jurídico establecido en dicha modificación. Además, es necesario adaptarse al progreso científico-técnico que supone la aprobación de nuevas normas de la serie UNE-EN ISO/IEC sobre aseguramiento de la calidad de las tareas que ejecutan las ECAH.

¹ <https://www.miteco.gob.es/agua/participacion-publica/PP-Proyecto-modificacion-RDPH-julio-2022.aspx>



Por otra parte, el PERTE de Digitalización del ciclo del Agua², aprobado por Consejo de Ministros el pasado 22 de marzo de 2022, establece en su línea de actuación 1 (Mejora de la gobernanza en materia de gestión de los usos del agua), además de la modificación del RDPH, y precisamente como consecuencia del mismo, contempla la actualización de la Orden Ministerial de ECAHs, lo que implica la actualización del régimen jurídico y el establecimiento de los requisitos administrativos de las mismas en materia de control de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.

Como consecuencia de todo ello, y ante la inminente aprobación de la modificación del RDPH, es oportuno comenzar con la elaboración del proyecto de la Orden Ministerial por la que se desarrolla en régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo de la norma es establecer las condiciones para la obtención y mantenimiento del título de entidad colaboradora de la administración hidráulica (ECAH), así como las condiciones de funcionamiento y control de dichas entidades, determinar los procedimientos que deben seguir las ECAH para garantizar el cumplimiento de obligaciones ante la Administración hidráulica mediante ensayos, muestreos, toma de muestras, verificaciones y controles; y por último fijar las normas de organización y funcionamiento del Registro especial de ECAH.

En cuanto a su fundamento constitucional, esta norma se dicta al amparo del artículo 149.1 23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación, ordenación, concesión y aprovechamiento de recursos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una comunidad autónoma y de acuerdo, en cuanto a su contenido y tramitación, con los principios de buena regulación, en concreto: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Se requiere de una nueva orden ministerial para adaptar el régimen jurídico de las ECAHs a la modificación del RDPH, así como la adaptación al progreso científico-técnico que supone la aprobación de nuevas normas de la serie UNE-EN ISO/IEC.

ALTERNATIVA

La única alternativa posible sería la modificación de la vigente Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, sin embargo, dado que se trata de una modificación de varios artículos, se descarta.

No se han contemplado otras alternativas regulatorias y no regulatorias.

² https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/perte/maquetacionperteooficialmoncloa-memoria-vertical-v1_tcm30-538587.pdf